

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS DE UTILIZACIÓN Y USOS ADMITIDOS DE ÁRIDOS RECICLADOS PROCEDENTES DE OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior Dirección General de Transición Energética y Economía Circular	Fecha	Noviembre 2024
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS DE UTILIZACIÓN Y USOS ADMITIDOS DE ÁRIDOS RECICLADOS PROCEDENTES DE OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Con la nueva norma se pretende regular los criterios técnicos y requisitos de utilización de los áridos reciclados procedentes de la valorización de los residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid, con el objeto de generar una mayor seguridad jurídica, dar solución a los retos específicos respecto a dichos residuos y fomentar un mejor aprovechamiento de los mismos como materiales valorizados en sintonía con los principios de la economía circular.</p> <p>Para ello, se establecen las diversas aplicaciones o usos de áridos reciclados en función de las diversas categorías existentes, según su composición y granulometría.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>Con esta iniciativa se persigue establecer una regulación que aporte seguridad jurídica y facilite la utilización de los áridos reciclados procedentes de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid, en sintonía con la</p>		

	<p>implantación del nuevo paradigma de economía circular, que supone una mejora de la gestión de residuos en la región, fomenta el ahorro de recursos naturales y promueve la compra pública verde.</p> <p>Esta regulación tiene como objetivo coadyuvar a la resolución de la problemática específica de este tipo de residuos como es la separación en origen deficiente o mejorable de los mismos, los vertidos ilegales, la generación de acopios y el hecho de que los materiales tratados no siempre encuentren una salida comercial adecuada.</p> <p>Más concretamente, se pretende solventar la indeterminación normativa existente respecto a la utilización de los áridos reciclados, al no existir hasta el momento una adecuada categorización de los mismos, así como de una determinación de los usos o aplicaciones de cada una de las distintas categorías. Esta nueva regulación resuelve esta indeterminación normativa que actualmente puede producir inseguridad jurídica, ineficiencias y una carga innecesaria a la Administración.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se considera oportuno dictar una disposición reglamentaria vehiculada bajo la forma jurídica de Decreto del Consejo de Gobierno, dado que supone un desarrollo directo de los principios de la economía circular aplicado al fomento de los áridos reciclados recogidos en los mandatos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La alternativa de no aprobar ninguna regulación supondría prolongar la indeterminación normativa existente en la actualidad y los riesgos vinculados a la inseguridad jurídica, así como la problemática específica asociada a dicho tipo de residuos retrasando, además, la implantación de un modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid acorde con los objetivos y prioridades de futuro marcados en los diversos documentos estratégicos y programáticos a nivel nacional y a nivel comunitario europeo.</p>

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la Norma	<p>La norma consta de:</p> <p>Parte expositiva: integrada por un Preámbulo.</p> <p>Parte dispositiva: que incluye 9 artículos, una disposición final única y tres anexos técnicos.</p>
Informes a los que se somete el proyecto	<p>El proyecto de decreto será sometido a los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. • Los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: «una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al decreto competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.» • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, según lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. • Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la

Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de acuerdo con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- **Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, según lo exigido por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Instrucción 1/2020, de la Consejería de Presidencia, de 3 de enero de 2020, sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en actos y eventos organizados por las consejerías de la Comunidad de Madrid.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad**, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- **Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial**, de acuerdo con el artículo 122.3 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid
- **Informe de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética**, según el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- **Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior** en relación al procedimiento de notificación de normas y reglamentaciones técnicas a la Comisión Europea de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre, por la

	<p>que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. • Informe del Consejo de Medio Ambiente, en virtud del artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. • Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en virtud de artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo y el artículo 18 del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo al 21 de abril de 2023.</p> <p>Asimismo, con fecha de 6 al 26 de junio de 2023, el proyecto de decreto se sometió al trámite de audiencia e información pública contemplado en el artículo 9 del citado Decreto 52/2021, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el artículo 4.2.d) del citado Decreto 52/2021.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL DECRETO DE COMPETENCIAS	<p>El medio ambiente es una materia sobre la que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias de gestión conforme se establece en el artículo 148.1.9ª. de la Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978.</p> <p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.7 que «En el marco de la legislación básica del Estado (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: (...) 7. Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad».</p> <p>Por su parte, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21.g), establece que corresponde al Consejo de Gobierno «aprobar mediante Decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Los efectos sobre la economía en general, se consideran positivos.	Supone una importante repercusión en la economía pues trata de mejorar la eficacia y eficiencia en la utilización de materiales, así como la gestión de recursos y residuos. Además, permite optimizar procesos, aprovechar recursos y puede provocar un aumento previsible de la productividad, la competitividad y de los ingresos con efecto arrastre sobre el resto de los sectores económicos.
	En relación con la competencia, el proyecto de decreto no compromete la unidad de	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

	<p>mercado ni la competencia y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado y tampoco limita la capacidad ni reduce los incentivos de éstos para competir.</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas, no contempla nuevas cargas administrativas, sino que, uno de sus objetivos principales es la simplificación procedimental, facilitando la adquisición de fin de condición de residuo en el resultado de los procesos de tratamiento, mediante referencia a la presente normativa técnica sistematizada.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <i>Cuantificación estimada: N/S.</i></p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i></p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i></p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i></p>

IMPACTOS SOCIALES	La norma tiene un impacto de género.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>El presente proyecto de decreto tiene un impacto positivo evidente en el medio ambiente y en la salud humana, puesto que coadyuva al establecimiento de un nuevo modelo económico-productivo y de consumo alineado con la sostenibilidad medioambiental y basado en la optimización del uso de recursos, que maximiza el ciclo de vida de materiales y pone el énfasis en la prevención de generación de residuos, minimizando los efectos negativos de éstos.</p> <p>Por otro lado, la presente norma tiene un efecto favorable sobre la innovación al impulsar el desarrollo y la investigación, favoreciendo la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos, así como sobre el empleo y la creación de nuevos modelos de negocio.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según se recoge en el artículo 7 del citado decreto, «(...) cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas (...)».

2. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La elaboración de esta norma se hace necesaria para avanzar en el modelo de economía circular impulsado desde la Unión Europea que ha adoptado la «Nueva Estrategia de Económica Circular», aprobada por la Comisión Europea en 2020, que constituye un pilar fundamental del Pacto Verde Europeo. Además, en 2018 se modificaron diversas Directivas en materia de residuos y se han aprobado diversas normas UNE relativas a los áridos reciclados.

A nivel nacional en España se ha aprobado la «Estrategia Española de Economía Circular 2030 (España Circular 2030)» y el «Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023». A nivel autonómico se identifican diversas iniciativas normativas y estrategias en materia de economía circular.

En la Comunidad de Madrid, la «Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024)», aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018, contiene las estipulaciones programáticas relativas a una mejor gestión de los residuos de la construcción y demolición (RCD). De forma más concreta, el «Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid», recogido en dicha Estrategia, fija como línea de actuación el “Fomento del uso de materiales procedentes de la valorización del RCD”, así como la implantación de estándares de utilización de árido reciclado.

La elaboración de este proyecto de decreto resulta necesaria para resolver la indeterminación normativa y falta de sistematización en el ámbito de la utilización de áridos reciclados procedentes de RCD, coadyuvando al fomento de su utilización y al avance en la transición hacia una economía más circular y sostenible, así como a una mayor seguridad jurídica.

La nueva norma pretende regular los requisitos técnicos y legales de utilización de áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid para fomentar el aprovechamiento de materiales valorizados y minimizar el uso de recursos naturales, en sintonía con los valores y principios de la economía circular. Con ello también se prevé aportar una mayor seguridad jurídica en la

utilización de este tipo de materiales valorizados, con una adecuada calidad técnica, evitando a su vez cargas administrativas innecesarias, y garantizando en todo caso la protección de la salud de las personas y del medio ambiente.

Para ello, como innovación, la norma sistematiza los diversos usos o aplicaciones a los que pueden destinarse los áridos reciclados procedentes de RCD en función de las distintas categorías existentes, según su composición, granulometría y otros parámetros, de conformidad con los criterios y estándares internacionales (normas UNE), las certificaciones europeas (marcado CE) y el resto de normativa técnico-legal dispersa.

Con esta norma, y atendiendo a los criterios y estándares técnicos referidos en el párrafo anterior, se pretende avanzar en la simplificación procedimental, facilitando la adquisición de fin de condición de residuo del árido en el resultado de los procesos de las plantas de tratamiento y reciclaje de RCD debidamente autorizadas conforme a los artículos 33.1 y 5 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como de la vigente Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, siempre que se cumpla con las reglamentaciones técnicas correspondientes y se destinen a los usos estipulados.

Por su parte, la utilización del resto de áridos reciclados con características distintas y en usos diferentes a los contemplados en el decreto, quedará sujeta al régimen de residuos habitual y, en el caso que corresponda, a la evaluación y autorización caso por caso del órgano competente en la materia, según la normativa vigente de aplicación.

Se ha estimado conveniente elaborar una nueva norma concreta y específica en relación a la utilización de los áridos reciclados, al tratarse de materiales valorizados procedentes de operaciones de gestión de residuos de construcción y demolición que están potencialmente llamados a dejar de serlo, pudiendo desligarse así del régimen de gestión de residuos para pasar a considerarse un producto, en su caso. Por ello y, al tratarse de una norma de contenido eminentemente técnico referida a un potencial producto, resulta más adecuado su sistematización separada a fin de lograr una mejor comprensión y aplicabilidad por los distintos operadores.

En definitiva, la norma proyectada resulta oportuna y adecuada ya que la Comunidad de Madrid se encuentra en proceso de actualización de la normativa autonómica en materia de economía circular y residuos como consecuencia de los objetivos marcados a nivel comunitario europeo y de la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

a) Fines y objetivos.

Con esta iniciativa se persigue establecer un marco normativo que regule y facilite la utilización de los áridos reciclados procedentes de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid, en sintonía con la implantación del nuevo paradigma de economía circular en la región, dando lugar así a un modelo productivo, de consumo y de desarrollo más sostenible, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.

Resulta esencial solventar la indefinición normativa y falta de sistematización existente respecto a la utilización de los áridos reciclados, al no existir hasta el momento una adecuada categorización de los mismos, así como de una determinación de los usos o aplicaciones de cada una de las distintas categorías.

El actual régimen jurídico de utilización de materiales áridos se contiene en el artículo 33 y siguientes de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, relativos al “Régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos”, en sintonía con el artículo 5 y el Anexo II de dicha norma, relativos al “Fin de condición de residuo” y al listado de “Operaciones de valorización”, respectivamente. Igualmente, deberá tenerse en cuenta el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la vigente Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid (actualmente en proceso de actualización), cuyos artículos 3 y 4 regulan, respectivamente, el “Régimen jurídico de las tierras y materiales pétreos no contaminados” y la “Utilización de tierras y materiales pétreos no contaminados fuera de la obra en la que se han generado”, si bien esta regulación resulta parcial y no sistematizada, debiéndose, completarse con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Con esta nueva regulación se pretende resolver esta indeterminación normativa y falta de sistematización que actualmente puede producir inseguridad jurídica, ineficiencias y una carga innecesaria a la Administración, desincentivando además la reutilización de este tipo de materiales valorizados y petrificando la problemática asociada a los residuos de construcción y demolición (RCD), como son la separación en origen deficiente o mejorable de los mismos, los vertidos ilegales, la generación de acopios y el hecho de que los materiales tratados no siempre encuentran una salida comercial adecuada.

Además, con esta nueva norma se favorece la transición a una economía circular, pasando de un modelo de economía lineal, basado en la producción de residuos, a uno circular basado en las denominadas “7R” (reciclar, recuperar, rediseñar, reducir, reutilizar, renovar y reparar), maximizando el ciclo de vida de los materiales y poniendo el énfasis en la prevención de generación de residuos.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

El contenido de este proyecto de decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, queda justificado por la adecuación del presente decreto al cumplimiento de un objetivo de interés general, a saber, la protección del medio ambiente y el avance hacia un nuevo modelo de economía circular, ayudando además a la consecución de los objetivos planteados marcados en el marco nacional y en el ámbito comunitario de la Unión Europea.

Asimismo, el decreto cumple el principio de proporcionalidad en la medida en que su contenido es el imprescindible para garantizar la implantación de los requisitos de uso del citado material, sin que ello conlleve restricciones de derechos u obligaciones gravosas para sus destinatarios.

La regulación contenida en el proyecto de decreto se ajusta también al principio de seguridad jurídica al incorporarse la norma de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico generando un marco integrado, claro y de certidumbre.

La norma cumple también el principio de transparencia contemplado en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, pues en su elaboración y tramitación se han cumplido los trámites de participación pública y audiencia a los interesados. En aplicación al mismo se ha dado publicidad al proyecto normativo en los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto de decreto respeta el principio de eficiencia puesto que no impone cargas administrativas adicionales, por el contrario, clarifica y simplifica el procedimiento de obtención del fin de condición de residuo de los materiales resultantes de las instalaciones de tratamiento y reciclado de RCD.

c) Análisis de alternativas.

Se considera oportuno dictar una disposición reglamentaria vehiculada bajo la forma jurídica de Decreto del Consejo de Gobierno, dado que supone un desarrollo directo de los principios de la economía circular aplicado al fomento de los áridos reciclados recogidos en los mandatos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

La alternativa de no aprobar ninguna regulación supondría prolongar la indeterminación normativa existente en la actualidad y dilatar los riesgos para la seguridad jurídica, así como la problemática específica asociada a dicho tipo de residuos retrasando, además, la implantación de un modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid acorde a los objetivos y prioridades de futuro marcados en los diversos documentos estratégicos y programáticos a nivel nacional y a nivel comunitario europeo.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Contenido.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva (Preámbulo) y una dispositiva compuesta por 9 artículos, una disposición final única y tres anexos técnicos.

Los diversos artículos abordan cuestiones clave como el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones, la composición, las categorías y granulometría, los usos admitidos, los requisitos de utilización y las prohibiciones de uso de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de RCD.

La disposición final establece la entrada en vigor de la norma.

Por último, se incluyen tres anexos técnicos: un primer anexo, relativo a los Componentes principales de los áridos reciclados; un segundo anexo, correspondiente a las Categorías de los áridos reciclados en función del porcentaje en peso de sus componentes; y un tercer anexo concerniente a las Aplicaciones admitidas, según la categoría y granulometría de los áridos reciclados.

b) Encaje dentro del Derecho nacional y de la Unión Europea.

El presente proyecto de decreto se adecúa a la legislación básica estatal contenida en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Asimismo, se encuentra en sintonía con el resto de normativa autonómica de aplicación, a saber, el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por el que corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad, en el marco de la legislación básica del Estado, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección; y la normativa vigente en materia de gestión de RCD de la Comunidad de Madrid, a saber, la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Finalmente, está en concordancia con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, así como con el denominado “Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular, por una Europa más limpia y competitiva” que se publicó en marzo de 2020 y es una de las piedras angulares del Pacto Verde Europeo, el nuevo programa de la Unión para el crecimiento sostenible.

c) Normas que quedan derogadas.

El presente proyecto de decreto no deroga ninguna norma.

d) Vigencia de la norma.

La vigencia será indefinida hasta que se produzca su derogación por norma posterior de igual o superior rango.

e) Rango normativo.

Se considera oportuno dictar una disposición reglamentaria vehiculada bajo la forma jurídica de Decreto del Consejo de Gobierno, dado que supone un desarrollo directo de los mandatos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

A este respecto, cabe indicar que, en un principio, se inició la tramitación bajo la forma jurídica de orden ya que se entendió que se desarrollaba un ámbito concreto y detallado de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, como es la utilización de los áridos reciclados, susceptible de desarrollo normativo en el ámbito de su competencia. No obstante, a través del informe de la Oficina de Calidad Normativa se realizó la consideración de que el rango que debía adoptar la norma, al no existir habilitación específica a favor del titular de la Consejería de Medio Ambiente, debía ser el de decreto. Teniendo en cuenta dicha consideración, se reinicia la tramitación bajo el rango de decreto.

f) Análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias.

El medio ambiente es una materia sobre la que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias de gestión conforme se establece en el artículo 148.1.9ª. de la Constitución Española, de 29 de diciembre, de 1978.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 27.7 que «en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: (...) 7. Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad».

Por otro lado, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21.g), establece que corresponde al Consejo de Gobierno «aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad

reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

El presente proyecto de decreto queda, por tanto, adecuado al decreto de distribución de competencias y se dicta de acuerdo a las atribuciones de desarrollo reglamentario conferidas por el ordenamiento al Consejo de Gobierno.

g) Plan Normativo.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en aras de atender a las exigencias de planificación plurianual y transparencia en la producción normativa, la Comunidad de Madrid aprobó mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura de la Comunidad de Madrid (2023-2027), que incluye el presente proyecto de decreto.

h) Evaluación Ex Post.

De acuerdo con los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la propuesta normativa se evaluará analizándose en todo caso:

- a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal, la medida en que se han logrado los fines pretendidos con su aprobación.
- b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado. Si bien la citada norma recoge que se analice en “todo caso”, conviene indicar que en el análisis previo realizado se ha considerado inexistentes las cargas administrativas.
- c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que pudieran llegar a comprometer su viabilidad futura.
- d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función de los criterios por los que fue sometida a evaluación, señalados anteriormente.

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará por el centro directivo competente en materia de economía circular, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la norma.

Adicionalmente, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización de los residuos de la construcción y demolición se evaluarán de acuerdo con los objetivos e indicadores fijados en los distintos instrumentos normativos y planificación, tales como en el artículo 26.1.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024) y sus actualizaciones.

4. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

4.1. IMPACTO ECONÓMICO:

a) Impacto económico general:

El proyecto de decreto por el que se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid es un texto normativo que pretende contribuir a generar una mayor seguridad jurídica con las suficientes garantías técnicas y ambientales, dar solución a la problemática específica asociada a la salida comercial y aprovechamiento de dichos materiales valorizados, así como fomentar los principios de la economía circular, incluida la compra pública verde.

- *Efectos sobre los precios:* la norma no establece ningún tipo de tarifa, tasa o precio público ni tiene impacto directo sobre la determinación de los precios en el mercado.
- *Efectos sobre la productividad:* la norma no restringe el uso de materias primas, materiales, equipos o contratación de trabajadores que puedan afectar a la productividad, al contrario, incentiva el uso de materiales reciclados, subproductos o materias primas secundarias que dejen de tener la condición de residuo, y fomenta la reutilización de materiales y la apertura de nuevos nichos de mercado.
- *Efectos en el empleo:* la norma no contiene medidas relativas al empleo, pero puede contribuir de manera positiva a la creación y dinamización del mismo en la región promoviendo nuevos modelos de negocio y actividad relacionada con la economía circular, especialmente en el sector de la construcción, con el consiguiente efecto arrastre sobre el resto de sectores productivos.
- *Efectos sobre la innovación:* la norma no contempla medidas directas de fomento de la innovación, desarrollo e investigación, ni de transferencia del conocimiento y digitalización, pero sus remisiones a normas técnicas estandarizadas internacionalmente pueden favorecer la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos.
- *Efectos sobre los consumidores:* la norma puede impulsar nuevos modelos de consumo alineados con el paradigma de la economía circular por lo que amplía las posibilidades de los consumidores. Asimismo, la pretendida sistematización y estandarización de las categorías y características de los áridos reciclados aplicables en los diferentes usos puede contribuir a un aumento de la calidad de este tipo de materiales, cuestión que también opera en favor de los consumidores.
- *Efectos en relación con la economía europea y otras economías:* la norma fomenta la convergencia y estandarización en las condiciones de producción y utilización de áridos reciclados, ya que está alineada con la normativa comunitaria de los productos de construcción (mercado CE) y con las reglamentaciones técnicas internacionales (normas UNE).

- *Efectos en relación con la unidad de mercado:* en consonancia con el apartado anterior, la norma está alineada con la normativa básica estatal y con el principio de unidad de mercado. Además, la norma se somete al procedimiento de notificación de reglamentaciones técnicas a la Unión Europea.
- *Efectos sobre las pymes:* esta disposición normativa ofrece nuevas posibilidades a las pymes relacionadas con el sector de la construcción y de la gestión de RCD.
- *Efectos sobre la competitividad:* la norma puede favorecer la competitividad de las empresas y sectores productivos de la construcción y tener un efecto de arrastre sobre otros sectores mediante la incorporación de este tipo de materiales valorizados a sus procesos productivos o de comercialización, evitando la adquisición de nuevas materias primas que, en algunos casos, podrían resultar más costosas.

b) Efectos sobre la competencia:

El proyecto de Decreto por el que se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid no impone restricciones de acceso a nuevos operadores económicos ni limita la libertad de los mismos. Promueve, además, la adopción de normas técnicas y de calidad de los productos, así como la adopción de una serie de sistemas de gestión y certificaciones medioambientales (como el marcado CE) que favorecen la competitividad.

El citado proyecto de decreto no compromete la unidad de mercado ni la competencia y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado ni tampoco limita la capacidad, ni reduce los incentivos de éstos para competir.

4.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO:

a) Impacto sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid:

El proyecto de decreto por el que se regulan los requisitos de utilización de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid tiene un impacto neutro con respecto a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, pues no implica aumento de ingresos ni de gastos públicos.

Desde el punto de vista de los ingresos públicos, la norma no crea nuevos ingresos. Por su parte, desde la perspectiva de los gastos públicos, la norma no supone ni aumento de personal ni cambio de régimen jurídico que impliquen aumento de gasto.

b) Impacto presupuestario en las Entidades Locales:

El proyecto de Decreto por el que se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid no tiene afección directa ni indirecta sobre los presupuestos de las entidades locales.

4.3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de decreto por el que se regulan los requisitos de utilización de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, no contempla nuevas cargas administrativas a las ya existentes o a las establecidas por la normativa básica estatal.

Por el contrario, con la nueva norma se establece la sistematización de los requisitos de utilización de los áridos reciclados procedentes de RCD valorizados para que puedan ser utilizados en los destinos o aplicaciones determinados en el proyecto de decreto, clarificando y simplificando el procedimiento de obtención del fin de condición de residuo de los materiales resultantes de las instalaciones de tratamiento y reciclado de RCD.

Sin perjuicio de los controles pertinentes, en su caso, ello supone una medida de reducción de cargas administrativas mediante la simplificación de procedimientos en el sentido indicado en los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y el documento de 18 de noviembre de 2009 «Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas».

4.4. OTROS IMPACTOS

El proyecto de decreto por el que se regulan los requisitos de utilización de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid tiene un impacto positivo en el medio ambiente, dado que supone una disminución del uso de nuevos recursos naturales, fomenta el aprovechamiento de los residuos mediante su valorización, maximiza el ciclo de vida de los materiales y coadyuva a la transición hacia un modelo de economía más circular.

Por otro lado, la presente norma tiene un efecto favorable sobre la innovación ya que sus remisiones a normas estandarizadas internacionales en las condiciones de producción y utilización de áridos reciclados pueden favorecer la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación administrativa del proyecto de decreto se han cumplido las disposiciones vigentes, especialmente las referentes a la elaboración de normas establecidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Debe reiterarse que el presente proyecto de norma fue inicialmente tramitado bajo la forma de orden. No obstante, tras la emisión del Informe 12/2023 de Calidad y Coordinación Normativa recaído en fecha de 7 de marzo de 2023, que señalaba que la competencia de aprobación del proyecto de norma presentado correspondía al Consejo de Gobierno de la

Comunidad de Madrid al carecer el Consejero en materia de Medio Ambiente de habilitación específica en la materia, viéndose afectado el rango normativo. En este sentido, se reinicia la tramitación del proyecto de norma bajo la forma de decreto, sin que ello suponga cambios sustanciales o de fondo en el texto remitido con anterioridad.

En atención a la vicisitud anteriormente expuesta y, en consonancia con el nuevo informe 33/2023 de Calidad y Coordinación Normativa emitido con fecha 10 de mayo de 2023, nótese que en la presente MAIN se da cuenta de la tramitación completa del proyecto normativo, incluidos los trámites realizados anteriormente bajo la forma de proyecto de orden, previos al cambio de rango normativo a proyecto de decreto.

5.1. CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En virtud de lo expresado anteriormente se hace referencia a dos consultas públicas previas, en dos momentos diferentes, una con rango normativo de orden y otra con rango normativo de decreto:

de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021 y de la Instrucción de la Consejería de Presidencia de 26 de marzo de 2021 sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general:

- En su tramitación como proyecto de orden, se autorizó a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública previa relativa a la elaboración del texto del proyecto. La consulta pública referida a dicha tramitación se celebró del 18 de noviembre al 12 de diciembre de 2022. Durante el plazo concedido se han recibido aportaciones de cuatro interesados, procediendo todos ellos de entidades privadas (tres asociaciones empresariales y un consorcio), que suponen un total de 16 observaciones.
- En su tramitación actual como proyecto de decreto, se autorizó, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2023, a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública previa relativa a la elaboración del texto del proyecto. Dicha consulta pública se ha celebrado del 30 de marzo al 21 de abril de 2023. Durante el plazo concedido se han recibido aportaciones de tres interesados, dos pertenecientes al sector privado, y una de un sindicato, que suponen un total de 13 observaciones.

Todas las observaciones realizadas en ambas consultas, coincidiendo uno de los interesados en sendas consultas y realizando éste las mismas observaciones, quedan enumeradas en la tabla del Anexo I que, en su caso, han sido tomadas en consideración, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta las normas de elaboración normativa de aplicación.

5.2. INFORMES

Según lo expresado anteriormente en relación a sendas tramitaciones, en función del cambio de rango normativo y conforme al contenido de la propuesta normativa, se han recabado a lo largo del procedimiento los siguientes informes:

a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- En la tramitación como proyecto de orden, con fecha de 7 de marzo de 2023 recayó el Informe 12/2023 de Calidad y Coordinación Normativa que establecía una consideración esencial relativa al rango normativo, indicando que la competencia de aprobación del proyecto de norma presentado corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y, por tanto, debería adoptar la forma de decreto y no de orden del Consejero en materia de Medio Ambiente al carecer de habilitación específica. Dicha consideración es atendida por el centro directivo competente sometiéndose a la tramitación establecida en forma de decreto.
- Nuevamente, con fecha 10 de mayo de 2023 se emite informe de Calidad y Coordinación Normativa que es atendido en su totalidad a excepción de:
 - La observación contenida en el punto 3.2.(ii), párrafo quinto, de la página 11 de dicho informe, que reitera la sugerencia relativa a la inclusión de un modelo de solicitud, describiendo los principales documentos que deben acompañarla, el plazo para resolver y la notificación de dichas solicitudes, así como el régimen de los recursos y del silencio administrativo para los casos del procedimiento de autorización de los usos no incluidos en el Anexo III del proyecto de decreto, dado que dichas cuestiones se contemplan en los artículos 33.1 y 5 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siempre que el resultado del proceso de tratamiento proporcione un producto que cumpla con las reglamentaciones técnicas correspondientes o, en su caso, quede acreditado por un organismo de certificación autorizado.
 - La observación contenida en el punto 3.2.(iv), página 12 del citado informe, que sugiere la inclusión de una definición de “Residuos de construcción y demolición”, ya que dicha definición se encuentra ya en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, que aborda de manera específica el régimen de dichos residuos, así como en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

b) Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: «una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al decreto competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».

En la tramitación del proyecto de norma, tanto en rango de orden (emitido con fecha 9 de marzo de 2023) y como de decreto (emitido con fecha 17 de mayo de 2023), se reciben los respectivos informes de las SGTs de las diversas Consejerías. En ambos casos no se formulan observaciones al respecto, a excepción de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Carreteras, que realiza las siguientes observaciones:

- En primer lugar, indica que, “aunque los pliegos y normas como son PG-3, PG-4 o la EHE, permiten el empleo de áridos reciclados, las especificaciones de calidad que les solicitan son tales que, en la práctica, no fomentan su empleo en las obras”. Por ello, sugiere que “sería necesario modificar e incorporar los requisitos técnicos de los materiales reciclados en la normativa sobre dimensionamiento de firmes en carreteras” (Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.1-IC “Secciones de firme”) ya que afirma que, sin dicha actualización normativa, “no se podrá proyectar ninguna actuación con las determinaciones exigibles”. En este sentido, considera conveniente “redactar un catálogo de firmes que defina la forma de la utilización de áridos procedentes de los residuos de construcción y demolición (RCD) en los firmes de carreteras”.

En relación con las exigencias de calidad del PG-3, PG-4 y EHE para los áridos reciclados, cabe indicar que se trata de normativa estatal. Por otra parte, hay que considerar que la Norma 6.1-IC “secciones de firmes” está más orientada hacia las categorías de tráfico (T00 y T0), es decir, para redes de alta capacidad, como las pertenecientes a la Administración Central. Pero esta situación no es común en las carreteras comarcales y locales. Por este motivo, diversas Comunidades Autónomas (CC.AA.) cuentan con normativa autonómica sobre secciones de firmes que cubren las singularidades y especificidades de las correspondientes redes autonómicas de carreteras ya que la Norma estatal no es lo suficientemente completa como para cubrir todas las situaciones concretas de todo el territorio español. Además, la exigencia de calidad para los áridos reciclados es elevada, en aras de tener capacidad competitiva con las materias primas.

- En segundo lugar, considera conveniente “incluir la obligatoriedad de que los responsables de las plantas de tratamiento deban adaptar sus productos a la demanda del mercado y asegurar la calidad de los mismos llevando a cabo una mejora continuada del proceso de producción del árido reciclado”.

El artículo 7 del proyecto de Decreto determina que los áridos reciclados deben proceder de instalaciones autorizadas de tratamiento de RCD y que el suministro de los áridos reciclados deberá acompañarse de la documentación que certifique que cuentan con el debido marcado CE para los usos admitidos en este decreto y que se han obtenido de acuerdo con los requerimientos y control de producción

exigidos por las normas UNE de aplicación y por el Reglamento (UE) 305/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011.

- En tercer lugar, indica que “se debería considerar incluir la obligatoriedad de fomentar que en las fases de proyectos y en las licitaciones de obras contemplar las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de la valorización de residuos”.

El presente decreto podría complementarse con el nuevo impulso del Proyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, actualmente decaído en la fase de tramitación parlamentaria extinguido el mandato de la Asamblea de Madrid, de conformidad con el artículo 249 del Reglamento de la misma, aprobado el 30 de enero de 1997, que prevé medidas obligatorias de utilización de un 10% de árido reciclado en obra pública.

- Y finalmente, en cuarto lugar, en relación con el apartado “Especificaciones de subproductos procedentes del reciclado de RCD” (art. 5.2 y anexos I, II y III, apartado c), observa que “no se especifican contenidos máximos de acero en los productos procedentes del hormigón armado” aludiendo a la posibilidad de indicar “un porcentaje máximo de acero”. Además, apunta que “tampoco aparece mención alguna al hormigón pretensado” en este apartado.

En las plantas de tratamiento de RCD que dan como resultado áridos reciclados cuentan con dispositivos como los electroimanes que retiran los componentes metálicos férricos. Por otra parte, la granulometría definida en el Anexo III del proyecto de decreto, ilustra los reducidos tamaños a los que deben ajustarse las diferentes categorías, según los usos de aplicación (máximo 40 mm. en aplicaciones de capas para firmes) lo que no favorece la probabilidad de aparición de dichos componentes metálicos. Por estas razones, el componente de metales férricos sólo se considera como un componente minoritario de las categorías establecidas. Si se detectase la presencia de un componente metálico, ésta estaría incluida entre los componentes Rx (Anexo I) [actualmente denominado como “X”] y su límite sería, como máximo 2% en alguna de las categorías de áridos reciclados.

- c) Informe de impacto por razón de género** de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En la tramitación del proyecto de norma, tanto en rango de orden (emitido con fecha 14 de febrero de 2023) y como de decreto (emitido con fecha 25 de abril de 2023), se indica que “se aprecia un impacto neutro por razón de género”.

- d) Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género** de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el

artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

En la tramitación del proyecto de norma, tanto en rango de orden (emitido con fecha 14 de febrero de 2023) y como de decreto (emitido con fecha 25 de abril de 2023), se indica que “se aprecia un impacto nulo” en dicha materia.

Si bien, cabe señalar que los preceptos de dichas leyes relativos a la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI, han sido derogadas por la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, y por la Ley 18/2023, de 27 de diciembre. No obstante, como la tramitación de esta norma se inició con anterioridad a la entrada en vigor de estas leyes, se mantienen los informes.

- e) Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia** de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

En la tramitación del proyecto de norma, tanto en rango de orden (emitido con fecha 21 de febrero de 2023) y como de decreto (emitido con fecha 28 de abril de 2023), se indica que no se van a efectuar observaciones puesto que “no genera ningún impacto” en dicha materia.

- f) Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Servicios Sociales**, que se solicita al considerar que puede afectar a materias de su competencia, según lo exigido por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Instrucción 1/2020, de la Consejería de Presidencia, de 3 de enero de 2020, sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en actos y eventos organizados por las consejerías de la Comunidad de Madrid.

En la tramitación del proyecto de norma, tanto en rango de orden (emitido con fecha 15 de febrero de 2023) y como de decreto (emitido con fecha 27 de abril de 2023), se indica que “la norma tiene un impacto positivo en la protección de la salud de las personas con discapacidad”.

g) Informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, que se solicita al considerar que puede afectar a materias de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

- En la tramitación del proyecto de norma con rango de orden se emite informe con fecha 16 de marzo de 2023 que sugiere “las siguientes propuestas desde el ámbito competencial de la sanidad ambiental:
 1. Se considera acertada la regulación relativa a las prohibiciones de uso recogidas en el artículo 8, en especial cuando hace alusión “a la detección de amianto”.
 2. En relación a los áridos reciclados, destinados a ser empleados como materiales de construcción en recintos cerrados y con potencial emisión de radiación gamma, deberán cumplir con los requisitos de control para garantizar el nivel de referencia para la exposición en recintos cerrados, establecidos en el artículo 80 del Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes”.
- Por su parte, en la tramitación del actual proyecto de norma con el rango decreto no se ha recibido nuevamente dicho informe por lo que se tiene en consideración el anteriormente emitido al no cambiar el fondo del asunto.

h) Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en relación al procedimiento de notificación de normas y reglamentaciones técnicas a la Comisión Europea de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

En la tramitación del proyecto de norma, tanto en rango de orden (emitido con fecha 21 de febrero de 2023) y como de decreto (emitido con fecha 5 de mayo de 2023), se indica que “el proyecto de [norma] relativo a los requisitos de utilización de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición contiene especificaciones técnicas relativas a su composición y uso, por lo que puede considerarse un reglamento técnico que debe comunicarse a la Comisión Europea en virtud del procedimiento establecido en la Directiva 2015/1535”.

Por lo anteriormente explicitado, una vez finalizados los trámites pertinentes se procede a realizar el debido procedimiento de notificación de normas y reglamentaciones técnicas a la Comisión Europea, al que posteriormente se aludirá.

i) Informe de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, que se solicita al considerar que puede afectar a materias de su competencia, según el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que

se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Al solaparse en el tiempo la petición como orden y como decreto, sin que el rango de la norma afectase al texto de la misma, se emite un único informe el 4 de mayo de 2023 en el que se dispone que la redacción del artículo 3 del citado proyecto puede inducir a la duda de si los áridos reciclados deben considerarse como residuos o si se trata de materiales similares a materias primas (materiales valorizados).

Para aclarar dicha cuestión, desde este centro directivo se opta por eliminar la referencia a la declaración de fin de condición de residuo en el apartado 3, del artículo 6 del texto del proyecto de decreto, puesto que ésta condición puede adquirirse en el seno de la autorización de las instalaciones de tratamiento y reciclaje, siempre que el resultado del proceso de tratamiento proporcione un producto que cumpla con las reglamentaciones técnicas correspondientes, en virtud de los artículo 33.1 y 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Además, existen diversos pronunciamientos jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en relación a la Directiva 2008/98/CE (Directiva Marco de Residuos) que interpretan la pérdida de la consideración de residuo de determinados materiales valorizados cuando se den determinadas condiciones con el fin de dar operatividad a los principios de la propia economía circular, destacando los siguientes:

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 28 de marzo de 2019 relativa al procedimiento en materia de Residuos y Medio ambiente en relación con el artículo 6.4 de la Directiva 2008/98/CE sobre la “reutilización y valorización de residuos”, los “criterios específicos sobre el fin de la condición de residuo” y la “inexistencia de criterios elaborados a escala de la Unión Europea o a escala nacional” en el Asunto C 60/18.
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 7 de marzo de 2013 en materia de Residuos y Medio Ambiente sobre el “registro, evaluación y autorización de las sustancias químicas” y los “criterios específicos sobre el fin de la condición de residuo” en el Asunto C-358/11.
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 17 de noviembre de 2022 relativa al procedimiento prejudicial en materia de Residuos y Medio ambiente en relación con los artículos 3.1, 5.1 y 6.1 de la Directiva 2008/98/CE sobre los conceptos de “residuo”, “subproducto” y “fin de la condición de residuo” en el Asunto C-238/21.

No obstante, en lo relativo a las autorizaciones medioambientales que afectan a la competencia de la entonces denominada Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, se entienden referidas a instalaciones de valorización y eliminación de residuos, así como a vertederos, y no tanto a los materiales áridos reciclados, por lo que no se considera realizar cambios al respecto.

- j) **Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial**, que se solicita al considerar que puede afectar a materias de su competencia, de acuerdo al apartado 3 del artículo 122.3 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Se emite un único informe, con fecha 5 de mayo de 2023, bajo la tramitación de la norma como proyecto de decreto indicando que “la acción propuesta se distribuye uniformemente en todo el territorio y se aplica de forma idéntica en el mismo por lo que es poco probable que algunas áreas o zonas se vean significativamente más concernidas que otras afectando a su equilibrio”.

- k) **Trámite de audiencia e información pública**, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el artículo 4.2 d) del citado Decreto 52/2021. Dicho trámite se sustanció entre el 6 al 26 de junio de 2023, recibándose las alegaciones que se exponen en el Anexo II de esta MAIN.

- l) **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se significa que con fecha 9 de abril de 2024, se ha emitido informe de legalidad por la Secretaría General Técnica de la Consejería Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

- m) **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. El citado informe ha sido emitido con fecha 29 de abril de 2024, se advierte que se han teniendo en cuenta todas las consideraciones referidas en el mismo y concretamente en el artículo 8 se ha procedido a aclarar la redacción.

- n) **Informe del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. Cabe indicar que, en la reunión del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, que se emite válidamente en su sesión celebrada el 3 de abril de 2024, en la que adopta el siguiente acuerdo: *“Informar favorablemente el proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos y usos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.”*

- ñ) **Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora**, en virtud de artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo y el artículo 18 del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que se **emite favorablemente y por unanimidad** del Pleno en su sesión de 27 de junio de 2024, **con una consideración esencial** relativa al ámbito de aplicación, **que es atendida**, así como otras consideraciones no esenciales o menores que también son atendidas.

Adicionalmente, en la tramitación del proyecto de norma, tanto en rango de orden como de decreto, se ha procedido a solicitar informe al **Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de España**, según el artículo 7.2.d) del Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior, así como al **Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM)**, según el artículo 5.7 de sus Estatutos del COAM, aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002 en la Resolución de 16 de julio de 2002 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de la CAM (BOCM nº 180 de 31 de julio de 2002. También se solicita informe al **Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos** de conformidad con el artículo 3.f) del Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- De los citados Colegios Profesionales, en relación a la tramitación del proyecto con rango de orden, se recibe informe por parte del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, emitido el 22 de marzo de 2023, indican que la “orden proyectada no es del todo acorde Pliego de Prescripciones Técnicas Generales del MITMA (PG-3), de obligado cumplimiento en obras de la Red de Carreteras del Estado ubicadas en cualquier lugar de la geografía española”.
- En relación a la tramitación del proyecto con rango de decreto, se recibe un nuevo informe más exhaustivo por parte del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, emitido fuera de plazo, el 24 de mayo de 2023, que, en virtud del artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, es tenido en consideración.

Dicho informe realiza una serie de observaciones sobre el artículo 5 del proyecto de decreto y los anexos técnicos, relativas a cuestiones conceptuales de la categorización y granulometría de los áridos reciclados, así como sobre cuestiones técnicas concretas de los terraplenes, escolleras y firmes en relación con el ya citado PG-3. Dichas observaciones son tenidas en cuenta, con algunas reservas que se detallan a continuación:

- En relación a los tamices para la determinación de la granulometría, el Colegio indica que no se corresponden con los tamices reconocidos en geotecnia. Sin embargo, a este respecto, debe indicarse que el proyecto de decreto sólo contempla áridos, por lo que se han considerado los criterios técnicos y definiciones que se establecen en el PG-3, PG-4, Código Estructural y las normas UNE.

- En lo referente a la propuesta de eliminación del componente “Rb” de la categoría ARMa “Árido Reciclado Mixto con asfalto” del Anexo II propuesto por el Colegio, debe indicarse que esta categoría está avalada por la Guía española de áridos reciclados procedentes de residuos de construcción y demolición (RCD), que establece que la categoría ARMa permite un contenido importante de asfalto y no excluye el “Rb” y se considera viable para bases, subbases y arcenes para vías de tráfico T3 y T4 y para bases y subbases para caminos con categoría de tráfico menor de T4, así como relleno de terraplenes y rellenos localizados, así como grava-cemento de aplicación en calzadas T3 y T4 y arcenes de sustitución de SC40.
- Respecto a la posible conculcación del PG-3 por el proyecto de decreto indicado por el Colegio, debe señalarse que resulta poco probable ya que se han tomado como referencia el PG-3, el PG-4, el Código Estructural y un amplio número de normas UNE. Y los dos únicos usos en los que no se aplica el PG-3 no implicarían problema alguno ya que, en cualquier caso, el artículo 6.1 del proyecto de decreto se supedita al PG-3, PG-4, Código Estructural y las correspondientes normas UNE al remitir al cumplimiento de los pliegos de condiciones técnicas de los respectivos proyectos de obra. Además, hay que tener en cuenta que el artículo 104.4 del PG-3 en el que se establece que el Director de las obras podrá autorizar el uso de materiales procedentes de demolición, excavación o tala en obras. No obstante, se analizará la conveniencia de dotar de una redacción más precisa al citado artículo 6.1 del proyecto de decreto con el fin de que no pueda generar duda alguna.
- En lo tocante a la propuesta del Colegio relativa a la sustitución del término “Terraplenes” por el más genérico de “Rellenos”, se ha seguido la estructura contemplada en el Capítulo III del PG-3 relativo a rellenos, por lo que se no considera adecuado atender a dicha propuesta de sustitución ya que existen otras aplicaciones con la denominación de “Rellenos”.
- En cuanto a los tipos de escolleras, se ha tenido en cuenta el artículo 658 del PG-3 que no contempla los detalles de los materiales empleados en los diferentes tipos de escolleras. No obstante, con el marcado CE de los materiales constructivos estaría garantizada la calidad para su utilización.
- Finalmente, en relación a las dudas sobre cumplimiento de las especificaciones de los áridos reciclados en las mezclas bituminosas, se remite a la norma UNE EN 13043:2002/AC:2004, que admite su uso cuando éstos puedan cumplir los requisitos establecidos para los materiales a emplear y, concretamente, en las mezclas bituminosas en caliente, que permiten el uso de los áridos procedentes del fresado o de la trituración de capas de mezcla bituminosa.

Por su parte, con fecha de emisión de 28 de junio de 2023, se recibe nota del Colegio Superior de Arquitectos de España (CSCAE) en la que se comunica que, en relación a ambas solicitudes de informe (tanto bajo forma de orden como de decreto), se dieron

traslado de las mismas al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM). Se indica que éste no llegó a pronunciarse.

5.3. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante Resolución de la Directora General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 25 de mayo de 2023, se sometió al trámite de audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

El trámite de audiencia e información pública se ha celebrado del 6 al 26 de junio de 2023.

Durante dicho plazo se recibieron 27 alegaciones aportadas por tres interesados, todas formuladas por entidades privadas de tipo asociativo.

Las observaciones han sido todas analizadas y, en su caso, tomadas en consideración, con el detalle que figura en el Anexo II de esta MAIN.

5.4. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA A LA UNIÓN EUROPEA

El presente proyecto de decreto se ha sometido al procedimiento de **notificación de reglamentaciones técnicas a la Unión Europea**, notificándose a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea según el artículo 11.2.n) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, para su posterior notificación a la Comisión Europea, todo ello de conformidad con el Decreto 244/2000, de 16 noviembre, del Consejo de Gobierno, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los Servicios de la Sociedad de la Información y la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

A los efectos de lo establecido en el párrafo que antecede, se incluye en el expediente el certificado del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Coordinación en el que se indica que *“transcurrido plazo de “statu quo” no se han recibido observaciones o exámenes motivados por parte de la Comisión o de los Estados Miembros, por lo que, se considera que el procedimiento establecido por la Directiva (UE) 2015/1535 está finalizado y, por lo tanto, el proyecto puede seguir su tramitación administrativa hasta su*

publicación final en el Boletín Oficial del Estado.” Cabe indicar que en este caso será el Boletín de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL
DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

A la fecha de la firma,

Cristina Aparicio Maeztu

ANEXO I: OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En virtud de lo expresado anteriormente se hace referencia a dos consultas públicas previas, en dos momentos diferentes, una con rango normativo de orden y otra con rango normativo de decreto:

- En su tramitación como proyecto de orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021 y de la Instrucción de la Consejería de Presidencia de 26 de marzo de 2021 sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se autorizó a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública previa relativa a la elaboración del texto del proyecto de Orden por la que se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Dicha consulta pública se celebró del 18 de noviembre al 12 de diciembre de 2022. Durante el plazo concedido se han recibido aportaciones de cuatro interesados, procediendo todos ellos de entidades privadas (tres asociaciones empresariales y un consorcio), que suponen un total de 16 observaciones.

- Por su parte, en su tramitación actual como proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021, se autorizó, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2023, a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública previa relativa a la elaboración del texto del proyecto de Decreto por la que se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Dicha consulta pública previa se ha celebrado del 30 de marzo al 21 de abril de 2023. Durante el plazo concedido se han recibido aportaciones de tres interesados (dos pertenecientes al sector privado, y una de un sindicato), que suponen un total de 13 observaciones.

Todas las observaciones realizadas en ambas consultas, coincidiendo uno de los interesados en ambas consultas y realizando éste las mismas observaciones, quedan enumeradas en la tabla del presente Anexo I que, en su caso, han sido tomadas en consideración, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta las normas de elaboración normativa de aplicación.



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
<p>AGESMA (Asociación de Empresas Gestoras de Residuos de la Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid)</p> <p><i>[Consultas públicas previas de 18-11-2022 y de 30-03-2023]</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Aportan como documento adjunto el Reglamento de certificación de producto para áridos reciclados que complementa la norma UNE 13242:2003+A1:2008, elaborado por la asociación, y proponen mantener la nomenclatura básica establecida en el citado Reglamento, así como contar con el mismo de cara a poder considerar el control de producción en fábrica, declaración de conformidad de productos y, en definitiva, la garantía de fabricación en la comercialización de los áridos reciclados.• Sostienen que los áridos reciclados cuentan con particularidades que hacen que su uso deba ser regulado de forma específica e independiente al de los áridos naturales, partiendo de las necesidades técnicas de la obra.• Creen que es fundamental que el desarrollo de esta orden conlleve un aumento en el incentivo de la compra pública verde por parte de la Administración, fomentando el empleo de los áridos reciclados de residuos de la construcción y demolición en las licitaciones.	<ul style="list-style-type: none">• De comparación de las nomenclaturas se desprende que obedecen a criterios diferentes de categorización, ya que la nomenclatura de AGESMA se está basando en adoptar el nombre del material al que sustituirán los áridos reciclados, sin embargo, la nomenclatura del borrador de Decreto responde a la composición del árido reciclado en cuestión.• El presente decreto podría complementarse con el Proyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, que prevé medidas de impulso de la compra pública ecológica, en particular en el ámbito de los RCD, actualmente decaído en la fase de tramitación parlamentaria extinguido el mandato de la Asamblea de Madrid, de conformidad con el artículo 249 del Reglamento de la misma, aprobado el 30 de enero de 1997.• La presente orden puede complementarse con el Proyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid que prevé medidas de impulso de la compra pública ecológica, en particular en el ámbito de los RCD.	<p>PARCIALMENTE</p>
<p>ANEFA - AFA (Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos - Asociación de Fabricantes de Áridos de la Comunidad de Madrid)</p> <p><i>[Consulta pública previa de 18-11-2022]</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Sostienen que es necesario resolver la falta de regulación en el ámbito de la utilización de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de RCD, así como algunas barreras que aún no han sido salvadas en su totalidad, en especial, la falta de confianza en este tipo de materiales. En este sentido, consideran primordial que el borrador del Proyecto de Orden recoja las suficientes garantías ambientales a las materias primas secundarias que se prevén utilizar.• Asimismo, consideran imprescindible y proponen que la reglamentación que se elabore defina en qué momento los RCD dejan de serlo y pueden ser considerados como productos. A tal fin, aportan como documento adjunto la Guía europea de Criterios para el Fin de la Condición de Residuo de los Áridos Reciclados Procedentes de Residuos de Construcción y Demolición.• Proponen incluir las referencias expresas a las normas armonizadas de aplicación contempladas en la mencionada Guía, así como la	<ul style="list-style-type: none">• La presente norma viene a resolver dicho vacío y pretende aportar una mayor seguridad jurídica en la utilización de áridos reciclados, todo ello sin descuidar las debidas garantías de protección medioambiental y de la salud humana.• Los criterios de consideración y procedimiento de declaración del Fin de la Condición de Residuo (FCR) están contemplados en la legislación básica estatal y desarrollados, en su caso, en la legislación autonómica (a saber, el Proyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid), además de la jurisprudencia comunitaria sobre el particular.• Se valora y se tiene en cuenta, ya que en la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta una serie amplia de normas armonizadas europeas.• Se ha valorado y no se tiene en consideración puesto que, si entrase un residuo de árido natural con calidad óptima en una instalación de	<p>SÍ</p>



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<p>inclusión de modelos de certificación y documentación necesaria con el fin de facilitar, determinar y homogeneizar la información que se debe aportar.</p> <ul style="list-style-type: none">• También proponen que se articule la posibilidad de la mezcla de materiales áridos reciclados con áridos naturales, tal y como ha hecho otras Comunidades Autónomas como País Vasco y Valencia.• Sugieren la instrumentación de otras medidas cuya finalidad sea la creación de mercado para el árido reciclado, tales como medidas de fomento para su utilización en los procesos de licitación de obras públicas, la promoción de una mejor calidad de los áridos reciclados mediante la limitación de la gestión de RCD de códigos LER que sean mezclas de varias tipologías y la mejora de la trazabilidad de los RCD y los áridos resultantes.	<p>tratamiento de RCD, no existiría inconveniente para que la operación de mezcla pudiera ser realizada siempre que estuviera contemplada en el tratamiento de la autorización de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none">• El presente proyecto de norma puede complementarse con el Proyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid que prevé medidas de impulso de la compra pública ecológica, en particular en el ámbito de los RCD. Asimismo, deberá ponerse en conexión con otras actuaciones de actualización normativa en materia de RCD, actualmente en curso.	PARCIALMENTE
<p>CONSORCIO DEL PROYECTO VALREC</p> <p>(adjudicatario en la convocatoria HUB Innovación CAM 2021 y formado por las empresas: SURGE AMBIENTAL S.L., VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., ADCORE DESARROLLO Y COMUNICACIÓN S.L., KOLOKIUM BLOCKCHAIN TECHNOLOGIES S.L., ALLGAIER MOGENSEN S.L.U.,</p>	<ul style="list-style-type: none">• Entienden que, en cumplimiento del RD 646/2020 de vertederos, todo residuo mezclado de construcción tendría que eliminarse en un vertedero de residuos no peligrosos, que tienen una fiscalidad muy superior al depósito de residuos inertes, debiéndose evitar al máximo el depósito de residuos de vertedero, especialmente de aquellos que sean valorizables.• En relación con los vertidos ilegales, sugieren la creación de una plataforma, para la trazabilidad del RCD con un sistema obligatorio de identificación de cada obra, de modo que se evite todo cauce ilegal. En este sentido, se puede sustituir el certificado de correcta gestión que se menciona en la Orden 2726/2009 al quedar constancia de cada Documento de Identificación trasladado y gestionado en las plantas (residuo, cantidad, fecha, obra, etc.).• En cuanto a la salida comercial de los áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de RCD, consideran que la Administración, en su papel ejemplarizante, debería aumentar la exigencia en sus pliegos de contratación de obras de incorporar RCDs valorizados.	<ul style="list-style-type: none">• Según el artículo 30 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición (RCD) deben ser separados en origen y la demolición deberá ser selectiva de forma preferente a partir del 1 de julio de 2022, teniendo en cuenta además la jerarquía de residuos del artículo 8 de la citada norma.• Ya existe una aplicación informática para la trazabilidad de los RCD (SGAIR) cuya mejora está prevista. Asimismo, la presente norma debe ponerse en conexión con otras actuaciones de actualización normativa en materia de RCD, actualmente en curso, que abordarán la citada gestión documental y de la información relativa a este tipo de residuos.• La presente orden puede complementarse con el Proyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid que prevé medidas de impulso de la compra pública ecológica, en particular en el ámbito de los RCD.• En el proyecto de orden se tienen en cuenta los criterios para el Fin de la Condición de Residuo de los Áridos Reciclados procedentes de	Sí



Comunidad
de Madrid

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
<p>SODIRA IBERIA S.L., SIKA S.A.U., HORMICRUZ S.L., y GREEN BUILDING COUNCIL ESPAÑA (GBCe)</p> <p><i>[Consulta pública previa de 18-11-2022]</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Expresan que es fundamental que el árido reciclado (conforme a una calidad especificada y con sistemas de control de producción en fábrica) sea un producto y deje de ostentar la condición de residuo.• Consideran una anomalía que la extracción de recursos naturales no tenga un coste ambiental asociado de forma directa habida cuenta de la obligación de la restauración paisajística del espacio, de forma que esto debería corregirse materializando en el presente el coste futuro de dichas operaciones.	<p>Residuos de Construcción y Demolición, así como la normativa vigente en relación a dicha materia.</p> <ul style="list-style-type: none">• La presente orden deberá ponerse en conexión con otras actuaciones de actualización normativa en materia de RCD, actualmente en curso	<p>SÍ</p>
<p>ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN</p> <p><i>[Consulta pública previa de 18-11-2022]</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Exponen una serie de consideraciones en relación a los criterios ambientales para los áridos reciclados en relación a los metales pesados, sulfatos y RCD de asfaltos. Así:<ul style="list-style-type: none">- Dado que los <u>metales pesados</u> se encuentran presentes en los suelos de manera natural en los suelos de la Comunidad de Madrid, consideran imprescindible que ello se tenga en cuenta a la hora de imponer parámetros ambientales restrictivos para los áridos reciclados.- En lo referido a los <u>sulfatos</u>, y dado que en el caso de la Comunidad de Madrid los suelos se caracterizan por tener grandes extensiones de suelos yesíferos, se solicita que los parámetros de sulfatos tolerados en los áridos reciclados sean acordes con las características de los suelos y que en los suelos yesíferos los valores permitidos sean mayores ya que estos suelos ya están saturados de sulfatos de manera natural.- En relación al <u>RCD de asfalto</u>, se sugiere que esta normativa tenga en cuenta el reciclaje de asfalto para que estos RCD puedan ser valorizados, ya que se empiezan a ver restricciones en algunas CC.AA. a su gestión en plantas de tratamiento, pudiendo resultar idóneo para caminos rurales, parking al aire libre, etc.	<ul style="list-style-type: none">• La propuesta de incluir en la normativa valores de parámetros específicos o particularizados para los áridos reciclados no es posible ya que se produciría conculcación, puesto que una norma autonómica como el presente proyecto de Decreto de utilización de áridos reciclados no puede establecer valores de parámetros menos restrictivos que las normas estatales citadas, aunque sí podría ser más restrictiva. Por lo tanto, se debería de solicitar al Ministerio competente, la modificación de PG-3 y PG-4, código estructural y demás normativa aplicable, en el sentido de fijar los valores específicos de los parámetros que deberían cumplir los áridos reciclados y que, ciertamente, pueden ser diferentes de los aplicables a los áridos naturales. Sin embargo, las citadas normas, en general, explicitan la posibilidad de utilizar, en un uso determinado, los áridos naturales, artificiales y/o reciclados, pero las características exigidas, en general, se corresponden con las de los áridos naturales.	<p>PARCIALMENTE</p>



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<ul style="list-style-type: none">- Además, se precisa que se evalúen las características químicas de los áridos naturales utilizados en la Comunidad de Madrid para comprobar que no contengan contaminantes que puedan influir en los resultados de los ensayos solicitados a los áridos reciclados RCDA.• En relación al Fin de Condición de Residuo, actualmente, se observa que las CC.AA. están fijando valores límite para las sustancias contaminantes cuando es el Ministerio el que debería establecer el criterio general. Ello puede resultar en regulaciones excesivamente restrictivas que haga que hasta el 80% de los áridos reciclados puedan quedar fuera del mercado y con el vertedero como único destino, dando lugar a eventuales vertidos ilegales, debido al aumento de costes de muchos RCD, los cuales no son rentables económicamente.• Finalmente, expresan que sería conveniente aclarar en la nueva normativa de la CAM algunos puntos de la Ley 7/2022 en relación al nuevo Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.	<ul style="list-style-type: none">• Se coincide con el alegante en esta observación.• Se trata de una cuestión que excede la materia del presente proyecto de norma, sin perjuicio de que puedan adoptarse otras vías o instrumentos para proporcionar dicha aclaración.	PARCIALMENTE
GRUPO SALMEDINA [Consulta pública previa de 30-03-2023]	<ul style="list-style-type: none">• Señalan los requisitos que deben cumplir los materiales procedentes de valorización de RCD para ser considerados como áridos reciclados y pierden la consideración de residuo.• Exponen una clasificación de áridos reciclados en función del porcentaje en peso de sus componentes, así como una serie de aplicaciones y usos recomendados para cada uno de ellos que recogen en un anexo.• Proponen que los proyectos de obra realizados en la Comunidad de Madrid incorporen una serie de porcentajes mínimos de utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de RCD, sin perjuicio de que pueda excepcionarse en determinados casos por resultar inviable.	<ul style="list-style-type: none">• Además de los requisitos señalados, deberá tenerse en cuenta la jurisprudencia comunitaria europea en materia de fin de condición de residuo.• La clasificación expuesta difiere de la propuesta normativa que se está elaborando. No obstante, se revisará desde el punto de vista técnico con el objetivo de poder enriquecer la regulación propuesta, en su caso.• El presente decreto podría complementarse con el Proyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid en tramitación, que prevé medidas de impulso de la compra pública ecológica, en particular en el ámbito de los RCD.	PARCIALMENTE



Comunidad
de Madrid

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<ul style="list-style-type: none">• Plantean la posibilidad de que los residuos inertes generados en el proceso de valorización para la producción de áridos puedan ser reutilizados destinándolos a la operación de valorización de materiales inorgánicos en operaciones distintas a las de relleno (R0509).• Igualmente, proponen que otro de los usos que se les puede dar a los residuos inertes generados en la operación de valorización (R0506) sea destinarlos a restauraciones de huecos mineros, siempre que éstos no generan impactos adversos para el medio ambiente o la salud humana, teniendo en cuenta determinadas condiciones, cautelas y prohibiciones, así como el cumplimiento de determinadas obligaciones.	<ul style="list-style-type: none">• Las operaciones de relleno y de restauración de huecos mineros con áridos reciclados son objeto de tratamiento en el texto de la propuesta que se está elaborando. No obstante, se toma en consideración la propuesta realizada en relación a las operaciones de valorización planteadas.• Ídem anterior.	PARCIALMENTE
COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) [Consulta pública previa de 30-03-2023]	<ul style="list-style-type: none">• Consideran que no se han concertado mesas previas para debatir y realizar diálogo social ni se ha distribuido el proyecto de norma entre los órganos de participación que sería preceptivo, mencionando, en concreto, el Consejo de Medio Ambiente, así como entre los agentes sociales.• Señalan que este proyecto no aparece en el Plan Anual Normativo de la XII Legislatura, indicando también que “esta iniciativa responde más a una actuación propagandística que de interés real por este asunto”. Además, sostiene que no se presentan informes técnicos que justifiquen la oportunidad del proyecto.	<ul style="list-style-type: none">• El artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, establece el trámite de consulta pública previa. Dicha fase es previa a la elaboración del texto de la norma. La publicación del proyecto de norma se efectuará en la fase de audiencia pública, en la que todas las entidades con intereses afectados podrán conocer el texto y realizar las aportaciones que consideren oportunas.• Se ha considerado oportuno y necesario adoptar dicho proyecto de decreto con el fin de generar una mayor seguridad jurídica respecto a la utilización de este tipo de materiales valorizados y fomentar los principios de la economía circular en consonancia con los objetivos marcados a nivel comunitario europeo y contenidos en la legislación básica estatal de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Este aspecto queda además justificado en la respectiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN.) Además, si bien no aparecía en el Proyecto Normativo de la XII Legislatura, sí se ha procedido a incluir en el Plan Anual Normativo de la Legislatura XIII.	NO



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<ul style="list-style-type: none">• Señalan que no se ha elaborado un diagnóstico sobre estas cuestiones que valore los recursos administrativos necesarios, los procedimientos de gestión, los requerimientos de transparencia e información pública, así como impactos de género o igualdad, despoblación, etc.• Igualmente, sostienen que no se ha presentado evaluación ni mención sobre la situación de cambio climático y el posible impacto de las medidas sobre el aire, la calidad o consumo de agua, las temperaturas y el clima en general.• Reiteran la necesidad de la realización de un diagnóstico con datos reales de la generación de residuos de construcción y demolición en Madrid, su destino final (vertedero o recuperación), el flujo de estos residuos, de las actuaciones de la Administración en materia de control de los vertidos incontrolados y de los datos de seguimiento actual del grado de cumplimiento de Madrid de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Residuos.• Estiman que el proyecto de decreto llega tarde ya que, desde el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid (2006-2016) no se ha planteado alternativa ni continuidad, sin que se haya abordado la problemática asociada a la gestión de RCD.	<ul style="list-style-type: none">• Desde la unidad gestora se han realizado los estudios previos y diagnósticos oportunos para impulsar la presente normativa, que forman parte del expediente en tramitación.• El artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, establece el trámite de petición de informes que efectuará en una fase posterior del procedimiento de elaboración normativa y se publicarán en el trámite de audiencia e información pública. En este sentido, el informe de la SDG Descarbonización y Transición Energética resulta positivo para el medio ambiente.• La presente norma no regula la gestión de residuos sino la utilización de materiales valorizados procedentes de residuos de construcción y demolición.• Se reitera que la presente norma no regula la gestión de residuos sino la utilización de materiales valorizados procedentes de residuos de construcción y demolición. Además, se encuentra acompañada con la recientemente aprobada normativa básica estatal.	

ANEXO II: ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante Resolución de la Directora General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 25 de mayo de 2023, se sometió al trámite de audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

El trámite de audiencia e información pública se ha celebrado del 6 al 26 de junio de 2023.

Durante dicho plazo se recibieron 27 alegaciones aportadas por tres interesados, todas formuladas por entidades privadas de tipo asociativo.

Las observaciones han sido todas analizadas y, en su caso, tomadas en consideración.

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
<p>AGESMA (ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID)</p>	<p>Anexo III (nota al pie nº 1)</p>	<p>El alegante destaca que la referencia al cumplimiento del PG-3 y PG-4, aun cumpliendo los áridos reciclados la gran mayoría de parámetros contenidos en esta normativa, debería incluir ciertas particularidades de los áridos reciclados en relación con los naturales, recogidas, por ejemplo, en el Catálogo de Firmes y Unidades de Obra con Áridos Reciclados de RCD de la Agencia de Obra Pública de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, la Guía para la utilización de áridos reciclados en la Comunidad de Madrid (publicada por AGESMA) y la Guía de usos de áridos reciclados procedentes de residuos de construcción y demolición (publicada por el Principado de Asturias, y basada en las dos anteriores).</p>	<p>La alegación de AGESMA de incluir en la normativa valores de parámetros específicos o particularizados para los áridos reciclados no es posible ya que se produciría conculcación, puesto que una norma autonómica como el proyecto de Decreto de utilización de áridos reciclados no puede establecer valores de parámetros menos restrictivos que las normas estatales citadas, aunque sí podría ser más restrictiva.</p> <p>Por lo tanto, se debería de solicitar al Ministerio competente, la modificación de PG-3 y PG-4, en el sentido de fijar los valores específicos de los parámetros que deberían cumplir los áridos reciclados y que, ciertamente, pueden ser diferentes de los aplicables a los áridos naturales. Sin embargo, las citadas normas, en general, explicitan la posibilidad de utilizar, en un uso determinad, los áridos naturales, artificiales y/o reciclados, pero las características exigidas se corresponden con las de los áridos naturales.</p>	<p>NO</p>



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
AGESMA		Además, los alegantes creen conveniente incluir las fichas técnicas de características exigibles.	De hecho, en las Guías mencionadas por AGESMA, como referencia de las características de los áridos reciclados, aparecen reseñas o apostillas tales como “características sin perjuicio de lo establecido en la norma UNE XX o en la normativa XX...” Por otro lado, respecto a la inclusión de fichas técnicas, la contestación responde a la misma argumentación descrita en el punto anterior, ya que unas fichas contenidas en una guía no pueden sustituir nunca a la legislación.	NO
(ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID)	Anexo III	El uso de los áridos reciclados en los hormigones ya está suficientemente regulado en la normativa estatal de aplicación, en el Código Estructural, en particular, por lo que, desde el punto de vista del alegante, resultaría ilógico intentar regularlo en el presente proyecto de decreto. A este respecto añaden que sería más interesante centrarse en zahorras, suelos, gravas y arenas ya que, según afirman, las plantas de RCD no comercializan áridos gruesos para hormigones de forma habitual, ocurriendo algo similar para el uso de áridos reciclados en mezclas bituminosas.	Desde el punto de vista del objeto del proyecto de decreto no se pueden suprimir los usos de áridos reciclados en el hormigón y en mezclas bituminosas, ya que se ha considerado una cantidad amplia de usos ligados a este material fabricado a partir de áridos reciclados, a los prefabricados de hormigón y a las mezclas bituminosas. Hay que tener en cuenta, que los usos identificados en el Anexo III están basados en la posibilidad recogida en la normativa vigente, de utilización de áridos reciclados y, por tanto, se incluye el hormigón en estos usos. Si se suprimiesen estas aplicaciones del proyecto de Decreto significaría que no se consideraría el uso de los áridos reciclados en el hormigón y mezclas bituminosas, lo cual es incorrecto, independientemente, del mayor o menor grado de regulación de un determinado uso. Respecto a la referencia a incrementar el enfoque sobre zahorras, suelos, gravas y arenas, se reitera que lo expuesto anteriormente sobre la necesidad de cambiar los valores de los parámetros establecidos en la normativa estatal, diferenciándolos para los áridos reciclados y la imposibilidad de que dichos valores sean menos restrictivos en las normas autonómicas.	NO



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
AGESMA (ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID)	Artículo 7.2	<p>En relación al marcado CE referido en este artículo, el alegante señala que sólo existe marcado CE para las zahorras artificiales, áridos para hormigón y otros productos específicos de la construcción, siendo inviable obtenerlo para gravas, arenas para cama de tuberías, suelos seleccionados, adecuados, tolerables, etc., al no existir norma UNE que lo regule.</p> <p>A este respecto, recuerdan que en el artículo 5 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular se cita la obligatoriedad de contar con una declaración de conformidad para el fin de condición de residuo, algo que podría ser viable mediante el empleo del Reglamento AGESMA aportado junto con las alegaciones, si se requiriese certificación por organismo autorizado o, mediante la aportación por parte de la instalación de reciclaje del citado documento de declaración de conformidad del producto.</p>	<p>La alegación solicita un cambio de redacción del citado artículo de forma que para aquellos usos para los que no exista una norma UNE que los regule no se exija el marcado CE ya que éste es inviable. Esta afirmación sobre la inviabilidad resulta incorrecta puesto que, si el producto que se quiere comercializar no está cubierto por ninguna norma armonizada, es posible realizar el marcado CE de forma voluntaria. En ese caso, es necesario comprobar antes si está cubierto por algún documento de Evaluación Técnica Europea (ETA). Además, si el producto y su uso o usos previstos no están cubiertos por ningún documento de evaluación europeo, se puede solicitar a un organismo de evaluación técnica que elabore uno específico para el producto. Este proceso requiere más tiempo que en el caso de que ya exista un documento de evaluación europeo para el producto. Por tanto, no se puede calificar de inviable el proceso, aunque sea complejo.</p> <p>No obstante, y para facilitar el máximo posible la aplicación de áridos reciclados se podría modificar el artículo 7.2 de la siguiente forma: "2. El suministro de los áridos reciclados deberá acompañarse de la documentación que certifique que cuentan con el debido marcado CE para los usos admitidos en este decreto que se hayan obtenido de acuerdo con los requerimientos y control de producción exigidos por las normas UNE de aplicación y por el Reglamento (UE) 305/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo" y estén cubiertos por una norma armonizada. Para el resto de los usos, los áridos reciclados deberán contar con una declaración de prestaciones del fabricante, acompañada de las certificaciones un organismo autorizado que acrediten las características del producto y del proceso de producción".</p>	PARCIALMENTE



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
<p>AGESMA (ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID)</p>			<p>Por otro lado, a la iniciativa para tramitar el fin de condición de residuo, debería ser gestionada con el Ministerio competente y, el hecho de que sea una asociación la que presente la propuesta, puede facilitar la tramitación. Pudiera ser necesario, la tramitación de varios procedimientos de fin de condición de residuo según los diferentes usos y en este caso se podría comenzar con los usos más habituales que el sector de la construcción demanda y aquellos en los que las administraciones suelen ser los promotores.</p>	
	<p>Artículo 2</p>	<p>En relación con la nomenclatura que se ha usado para definir los áridos reciclados, el alegante considera más adecuada usar la empleada por las plantas ubicadas en la Comunidad de Madrid pertenecientes a AGESMA, que es la que se está empleando en Madrid, Andalucía, Galicia y Asturias.</p> <p>En este sentido recuerda que dicha cuestión ya ha sido trasladada a diversas Administraciones, junto a un Catálogo de firmes y una Guía de buenas prácticas, lo que haría más simple y factible el uso de áridos reciclados.</p>	<p>Esta iniciativa, aportaría clarificación, sin duda en el uso de áridos reciclados. Sin embargo, plantea el problema de que ninguna norma UNE aplica esta terminología. Los términos utilizados en normativa y normas UNE, son únicamente: áridos naturales, áridos artificiales y áridos reciclados para designar el material empleado para un uso.</p> <p>Por otra parte, el productor tiene libertad para denominar el producto que comercializa que puede tener relación con el material natural al que sustituiría con áridos reciclados.</p>	<p>NO</p>
	<p>Anexo III</p>	<p>El alegante sostiene que no es viable distinguir los residuos de hormigón estructural de los que no lo son, por lo que no cabe hacer esta separación. En este sentido, no resultaría posible conocer la función previa y características del hormigón que dio pie al residuo debiéndose analizar cada partida por separado) sin que, además, exista espacio en las instalaciones para hacer esta distinción.</p> <p>Así, sostiene que si se pretende usar árido grueso para fabricación de hormigón existe una normativa específica que lo regula, tal como ha sido referido. Para el resto de usos, que son para los que prioritariamente se emplearán los áridos reciclados, esta distinción carecería de sentido.</p>	<p>El Anexo III del proyecto de decreto determina las aplicaciones admitidas de los áridos reciclados. Entre ellas aparecen como posibilidades el hormigón estructural y no estructural, pero estas aplicaciones no se refieren al origen del material.</p> <p>En el Anexo II se hace referencia a los componentes de las categorías de áridos reciclados. La categoría ARHe descrita como Árido Reciclado de Hormigón estructural que se diferencia de la ARH (Árido Reciclado de Hormigón) en el porcentaje de los componentes Rc+Ru, 95% y 90%, respectivamente.</p> <p>Se diferenciaron estas dos categorías para poder utilizar los áridos reciclados en hormigones estructurales, pero se puede</p>	<p>PARCIALMENTE</p>



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
<p>AGESMA (ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID)</p>			<p>cambiar la denominación de la categoría para evitar la confusión entre origen y uso.</p> <p>Se cambia, por tanto, la descripción de la categoría ARHe por "Árido Reciclado para Hormigón estructural" en lugar de "Árido Reciclado de Hormigón estructural".</p>	
	<p>Anexo III</p>	<p>El alegante afirma que no se puede generar un árido fino procedente del reciclado, de granulometría inferior a 4 mm para camas de tuberías, pues sería necesario moverse en un margen mayor, del orden de 8/10 mm, como límite superior. Las granulometrías con estos límites son necesarias para la fabricación de ciertos productos de la construcción pero, en camas de tuberías, carece de sentido, pudiendo hacer inviable su producción.</p>	<p>En el Anexo III, se define la granulometría a emplear en las camas de apoyo de tuberías como la correspondiente a la de árido fino, árido grueso, con tamaño máximo 60 mm. En el artículo 332.5.3 de la Orden FOM/1382/2002, Relleno de zanjas para instalación de tuberías, se definen las particularidades de este tipo de rellenos.</p> <p>En este artículo del PG-3 se indican los valores máximos, pero no los valores mínimos de granulometría. Se entiende que habrá una serie de tamaños diferentes (granulometría continua), pero en ningún caso se especifica un tamaño específico mínimo o único. No se exige una granulometría inferior a 4 mm ni 8/10 mm. Tan sólo se menciona que puede haber árido fino y grueso en el material utilizado.</p>	<p>NO</p>
	<p>Artículo 5</p>	<p>El alegante no cree que sea adecuado definir los áridos mixtos únicamente en base a su contenido en material cerámico.</p>	<p>No se definen los áridos mixtos sólo en base al contenido cerámico. De hecho, se han definido dos categorías de áridos reciclados mixtos: Árido reciclado mixto de hormigón (ARMh) y el Árido reciclado mixto cerámico (ARMc). En ellos, no sólo se tiene en cuenta la mayor presencia de Rb sino por el menor con-tenido de Rc+Ru. Además, Rb implica áridos gruesos reciclados y está compuesto por unidades de albañilería de arcilla (ladrillos y tejas), unidades de albañilería de silicato cálcico u hormigón aireado no flotante. Es decir, no se contempla la exclusividad de material cerámico.</p>	<p>NO</p>



Comunidad
de Madrid

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
AGESMA (ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID)	Artículo 2	Al alegante le parece más adecuado incluir la palabra “zahorra artificial” en las definiciones de áridos reciclados, al tratarse de un producto susceptible de contar con marcado CE y perfectamente conocido en el mercado.	El término zahorra artificial no se puede incluir por lo ya expuesto en relación a la alegación referida anteriormente al artículo 2.	NO
	Anexo III	Según el alegante, el anexo III contiene, en apariencia, las siguientes incoherencias: a) Una capa drenante no puede incluir árido fino, ni todo-uno. b) No se debería limitar el tamaño máximo de una capa drenante a 20 mm. c) Les parece excesivo el valor otorgado a la cama de apoyo de tuberías con material 0-60 mm, pues sería viable el relleno de la zanja una vez colocada la tubería, pero no la cama.	<ul style="list-style-type: none">• En las capas drenantes no se incluye todo-uno, fue eliminado atendiendo a unas observaciones del Colegio de Caminos, Canales y Puertos de Madrid. La granulometría del material zahorra, según la norma UNE-EN 933-1) y artículo 510 del PG-3 (Orden FOM 2523/2014), incluye los áridos gruesos y finos.• El límite de 20 mm se especifica en la normativa vigente y en la Norma UNE citada.• Sobre la cama de apoyo referida en el Anexo III, se establece la granulometría con arreglo al artículo 332.5.3 de la Orden FOM/1382/2002, en el que se definen las particularidades de este tipo de rellenos.	PARCIALMENTE
	Anexo III	Considera que en “terraplenes y rellenos” se limita la restauración de espacios afectados por actividades mineras a suelos “seleccionados y adecuados”. Asimismo, creen importante incluir también los “tolerables” y los “marginales”.	Se admite la consideración modificando el art. 6.2 y el Anexo III.	Sí



Comunidad
de Madrid

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	Anexo III	<p>Creen necesario incluir los suelos reciclados, anteriormente definidos, con las características técnicas y parámetros adecuados. Con la consideración actual realizada quedarían fuera de uso la práctica totalidad de "suelos" a poco que contengan más del 1% de arcillas o yesos, por ejemplo. El propio PG-3 admite porcentajes muy superiores en distintos tipos, por lo que sería una incoherencia.</p> <p>También consideran necesario incluir los valores límites incluidos en las guías anteriormente citadas.</p>	<p>No se debe utilizar el término suelo reciclado porque no se incluye en la normativa vigente. No obstante, esta consideración ha sido valorada positivamente y se ha aceptado la inclusión de suelos tolerables y marginales.</p>	SÍ
ANEFA - AFA MADRID (ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS -ANEFA- y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS DE MADRID -AFA DE MADRID-)	Anexo III	<p>El alegante propone incluir valores límite ambientales para el uso de estos materiales en construcción, de modo que los diferentes escenarios de utilización cuenten con valores límites adaptados a las características de los materiales en el medio, de las diferentes tipologías de materiales y del procedimiento de actuación.</p>	<p>La propuesta de incluir en la normativa valores de parámetros específicos o particularizados para los áridos reciclados no es posible ya que se produciría conculcación, puesto que una norma autonómica como el presente proyecto de Decreto de utilización de áridos reciclados no puede establecer valores de parámetros menos restrictivos que las normas estatales citadas, aunque sí podría ser más restrictiva. Por lo tanto, se debería de solicitar al Ministerio competente, la modificación de PG-3 y PG-4, código estructural y demás normativa aplicable, en el sentido de fijar los valores específicos de los parámetros que deberían cumplir los áridos reciclados y que, ciertamente, pueden ser diferentes de los aplicables a los áridos naturales. Sin embargo, las citadas normas, en general, explicitan la posibilidad de utilizar, en un uso determinado, los áridos naturales, artificiales y/o reciclados, pero las características exigidas, en general, se corresponden con las de los áridos naturales.</p>	NO
	Artículo 2	<p>Señala el alegante que las definiciones de los siguientes dos conceptos están intercambiadas, siendo correctas las siguientes:</p>	<p>Se corrige.</p>	SÍ



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
ANEFA - AFA MADRID (ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS -ANEFA- y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS DE MADRID -AFA DE MADRID-)		<p>c) «Componente flotante (FL)»: partículas que flotan en el agua.</p> <p>d) «Componente no flotante (R)»: partículas que no flotan en el agua.</p>		
	Artículo 3	<p>El alegante considera que el ámbito de aplicación del proyecto de decreto no es enteramente adecuado, ya que puede haber gestores autorizados para el tratamiento de 170504 Tierras y Piedras no contaminadas, que no serían otra cosa que materiales naturales de excavación, cuyo destino sea la fabricación de áridos reciclados, de tal manera que estos materiales serían importantes para mejorar las características técnicas de los áridos reciclados de otras facciones por lo que no pueden eximirse de la aplicación de este proyecto de decreto.</p> <p>Así, bajo su punto de vista, la APM 1007/2017 habilita para la utilización de estos materiales naturales de excavación a través de una comunicación previa, pero no permite una transformación más allá del cribado de grandes tamaños, siendo obligatorio que las características técnicas requeridas en las obras de destino sean las que cuenten los materiales excedentarios de la obra de origen.</p> <p>Por dichas razones, el alegante considera que la redacción debe ser modificada incluyendo también dentro del ámbito de aplicación los materiales naturales excavados calificados como 170504, autorizados para el tratamiento a través de gestores, para lo cual aporta la siguiente propuesta de redacción:</p> <p>“El decreto será de aplicación a cualquier tipo de árido reciclado procedente de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición, obtenidos en plantas fijas o móviles autorizadas, que se utilicen en la Comunidad de</p>	<p>No se aprecia diferencia entre el texto del artículo 3 del proyecto de Decreto alegado y la propuesta de nueva redacción, salvo la preposición “que”.</p> <p>En cualquier caso, se ha modificado el artículo 3.2 para clarificar que el Decreto <i>no será de aplicación a los materiales naturales excavados, siempre y cuando se cumplan con las especificaciones reguladas en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron</i>. Si no cumplierse con las condiciones recogidas en la misma, solo se consideraría árido reciclado si se ajusta a lo establecido en el artículo 2.a) del presente Decreto</p>	SÍ



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
ANEFA - AFA MADRID (ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS -ANEFA- y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS DE MADRID -AFA DE MADRID-)		<i>Madrid, distintos de los materiales naturales excavados que estén regulados en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron”.</i>		
	Artículo 4.3	El alegante apunta que existen otras normas armonizadas de áridos que también recogen la definición de los áridos combinados, en concreto, la norma UNE 13242 Áridos para capas granulares y capas tratadas. Por ello, propone eliminar dentro de dicha definición la expresión “para mezclas bituminosas” de la siguiente manera: <i>d) Árido combinado: en las mezclas bituminosas es el árido compuesto de una mezcla de áridos gruesos y finos con D> 6,3 mm. Puede producirse sin separación previa en fracciones de áridos finos y áridos gruesos o por combinación de fracciones independientes de áridos finos y gruesos.</i>	Respecto a la primera propuesta, se puede modificar el artículo 5.d en el sentido de la alegación.	sí
	Artículo 8	El alegante considera que la redacción de este artículo puede dar lugar a error, y sería más clara si se utilizara la denominación precisa de los citados residuos según el siguiente tenor: <i>“En la obtención de áridos reciclados no se podrán utilizar materiales ni residuos de construcción y demolición calificados como peligrosos, de acuerdo a la clasificación del Catálogo Europeo de Residuos contaminados por sustancias peligrosas que puedan afectar a la salud o al medio ambiente, de acuerdo con la normativa estatal en vigor y, en concreto, aquellos en los que se detecte”.</i>	Se acepta el cambio propuesto y se modifica en consonancia el citado artículo.	sí



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
ANEFA - AFA MADRID (ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS -ANEFA- y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS DE MADRID -AFA DE MADRID-)	Anexo I	<p>En relación al Anexo I, señalan la necesidad de adecuar determinadas nomenclaturas de modo que:</p> <ul style="list-style-type: none">• La categoría “Rx”, se denomine “X” como se hace en las normas armonizadas.• Respecto a la limitación de impropios flotantes (FL), el proyecto de decreto limita la aplicación de este componente solamente para el uso de hormigón estructural cuando existen muchos otros usos con limitación de impropios y en particular, de flotantes. De hecho, de acuerdo al Código Estructural, solamente puede utilizarse como áridos reciclados para uso estructural una tasa de sustitución del 20% del árido grueso natural por el árido reciclado y con un origen muy determinado de la procedencia de este hormigón, según su tipo de cemento, tipo de hormigón y ausencia de posibles anomalías (el árido grueso reciclado puede emplearse tanto para hormigón en masa como hormigón armado de resistencia característica no superior a 40N/mm², quedando excluido su empleo en hormigón pretensado), lo que delimita un primer matiz importante y es la procedencia de los áridos que debe ser únicamente a partir de restos de hormigón (mínimo de un 95% de pureza).	Se considera que debe aceptarse la alegación ya que la denominación X emana de una norma UNE y de una normativa estatal. Por tanto, se modifica en consonancia.	SÍ
	Anexo III	<p>En relación al Anexo III, el alegante señala, en general, que, aunque el proyecto de decreto trate de categorizar las tipologías de áridos mediante naturaleza y granulometría, no termina de verse la utilidad de esta última clasificación. Cada uso va a tener unas determinadas condiciones granulométricas y sería una característica más destacable, los ensayos específicos a realizar propios de la naturaleza de estos materiales, como sulfatos solubles en agua, resistencia y durabilidad (hielo-deshielo), densidad, ensayos de forma si va a estar en contacto con tuberías plásticas, etc.</p>	El espíritu del proyecto de Decreto fue la sencillez y facilidad de comprensión. Los ensayos específicos a realizar propios de la naturaleza de estos materiales ya se establecen en las correspondientes normas UNE y en la normativa estatal de referencia para las diferentes aplicaciones de los áridos reciclados.	NO



Comunidad
de Madrid

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
ANEFA - AFA MADRID (ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS -ANEFA- y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS DE MADRID -AFA DE MADRID-)	Anexo III	Respecto a los rellenos con finalidad drenante, el alegante afirma que, por lo general, suelen utilizarse áridos gruesos, que permitan la circulación del agua. Este uso debería estar limitado a aquellos materiales con baja concentración de sustancias peligrosas.	<p>La aplicación del árido reciclado para los rellenos localizados de material drenante se establece en la Guía española de áridos reciclados procedentes de RCD.</p> <p>En el artículo 421 Rellenos localizados de material drenante de la orden FOM/1382/2002, se definen como la extensión y compactación de materiales drenantes en zanjas, trasdoses de obras de fábrica, o cualquier otra zona, cuyas dimensiones no permitan la utilización de los equipos de maquinaria pesada.</p> <p>Se establecen los siguientes requisitos de granulometría: el tamaño máximo no será, en ningún caso, superior a setenta y seis milímetros (76 mm), y el cernido ponderal acumulado por el tamiz 0,080 UNE no rebasará el cinco por ciento (5%). Se establecen además unas condiciones específicas de plasticidad y calidad.</p> <p>La utilización de áridos reciclados para las diferentes aplicaciones admitidas está condicionada por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, tal y como se indica en el artículo 6.1 y en la nota al pie del Anexo III.</p>	NO
	Anexo III	Considera que el Hormigón de limpieza para edificaciones, carreteras y trabajos de obras públicas no tiene carácter de estructural, es un hormigón con un uso muy particular que evita la contaminación o la pérdida de agua durante el fraguado de hormigón estructural durante las primeras horas, por lo que podría ser apto el uso de otro tipo de naturalezas.	La aplicación "Hormigón de limpieza para edificaciones, carreteras y trabajos de obras públicas" incluida en el Anexo III no califica a este tipo de hormigón como estructural.	NO
	Anexo III	Dentro de otros usos se establece la posibilidad de su uso como balasto en redes ferroviarias. El alegante sostiene que este uso es prácticamente imposible, por las propias características técnicas exigibles a estos materiales y por los	La norma UNE-EN 13450/AC:2004 "Áridos para balasto", incluye los áridos reciclados como posibilidad para su utilización como balasto. Este es el motivo por el que se ha incluido esta aplicación. Han pasado 19 años desde la publicación de esta norma. Todos los cambios que emanan de la política europea sobre la Economía Circular implican a	NO



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
ANEFA - AFA MADRID (ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS -ANEFA- y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS DE MADRID -AFA DE MADRID-)		distintivos de calidad exigibles por ADIF, las rocas aptas para elaborar balasto son rocas silíceas de grano fino y tendencia a fábricas granulares, con alta resistencia a la compresión y desgastes bajos. Tanto la fabricación como el transporte y el acopio de balasto tienen que cumplir con una serie de características y deberá estar en posesión del distintivo de Calidad ADIF para el suministro del mismo, además de disponer del correspondiente marcado CE, conforme a lo establecido en la UNE- EN 13450.	muchos sectores y, tarde o temprano, provocarán los cambios necesarios para utilizar materias primas secundarias.	
	Anexo III (nota al pie nº 1)	Respecto a dicha nota, el alegante puntualiza que, además de los requisitos establecidos en el PG-3, el PG-4 y el Código estructural, el que finalmente decide las prescripciones técnicas de la obra a la que se destinan es el propio pliego de características técnicas	Los Pliegos de Prescripciones Técnicas de cada proyecto no pueden contradecir lo previsto en el PG-3 y PG-4, Código estructural y normas UNE. Si bien es cierto que la Dirección de Obra puede optar, en los casos previstos, entre áridos naturales, artificiales o reciclados, salvo que, en las obras promovidas por la Administración pública se requiera la sustitución de un porcentaje de los áridos naturales por reciclados.	NO
	Anexo III (nota al pie nº 4)	El alegante puntualiza que la nota al pie (4) no tiene origen dentro del texto, aunque se supone que estará en el uso de sustrato mineral para cultivo.	Se subsana el error.	SÍ
	Observación general	Finalmente, el alegante considera que el presente proyecto de Decreto debería sentar las bases del Fin de Condición de Residuo para los áridos reciclados procedentes de las operaciones de valorización de los RCD, de modo que pueda aplicarse en las resoluciones emitidas por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo contenido en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados	La inclusión de criterios para determinar el Fin de Condición de Residuo ya se ha comentado al contestar otras alegaciones. En relación a la inclusión de los códigos LER en el Proyecto de Decreto, no se estima procedente porque ya se tienen en	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
		<p>para una economía. En este sentido, proponen la inclusión de determinados artículos que aborden las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• La tipología de residuos de entrada en el proceso con especificación de Códigos LER, tanto de la familia de los 17, como otros afines, como por ejemplo los procedentes de establecimientos industriales (plantas de asfalto u hormigón) o materiales resultantes procesos de tratamiento de RCDs. Este aspecto es determinante para no incluir aquellos LER calificados como peligrosos.• La descripción de los tratamientos y operaciones, dado que la complejidad de las instalaciones necesarias para el tratamiento de los RCDs, variará en función de la tipología de los LER autorizados.• El sistema de control de producción y modelos de cumplimiento normativo (tipo declaración de prestaciones).	<p>cuenta al otorgar las autorizaciones de las instalaciones de tratamiento de RCDs.</p>	
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	Preámbulo	<p>El alegante propone la inclusión de alguna mención aclaratoria en relación al nuevo impuesto a la eliminación de los RCD contenido en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular que, indica, está originando múltiples problemas a la hora de su interpretación. Concretamente, considera que sería conveniente aclarar cómo se puede llevar a la práctica el cálculo de componente inerte o no peligroso en un mismo camión.</p> <p>Además, también en relación a dicho impuesto, el alegante indica la conveniencia de realizar una aclaración sobre las exenciones del mismo ya que, según el artículo 89, los rechazos de las plantas de valorización de RCD estarían exentas de este impuesto.</p>	<p>Las aclaraciones solicitadas exceden del objeto del presente decreto destinado a la regulación de los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de RCD.</p>	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	Artículo 6 y Anexo III	<p>El alegante, en relación al artículo 6 del proyecto de decreto, sugiere que se concreten los criterios de autorización de utilización de áridos reciclados para la restauración de huecos mineros y su destino correcto.</p> <p>Asimismo, en relación al Anexo III, consideran que los suelos tolerables son idóneos para restauración de huecos mineros cuando no hay presencia de agua y en el caso de los marginales se debería tener en cuenta la permeabilidad del terreno, consideramos que con una permeabilidad de 10-7 es suficiente para que se puedan utilizar este tipo de materiales sin riesgo para el medio ambiente.</p>	<p>De conformidad con el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y el artículo 6.3 del presente proyecto de decreto, se hace mención expresa a que en las restauraciones mineras se puedan usar este tipo de áridos reciclados sin autorización previa, siempre que estén recogidos en el Plan de Restauración (PREN) aprobado, puesto que éste requiere de informe del órgano ambiental para su aprobación.</p>	NO
	Artículo 7.3	<p>El alegante considera que el apartado 3 del artículo 7 del proyecto de decreto sería un contrasentido cuando dice “y deberán destinarse a la misma, o a la restauración de una explotación minera”, ya que, si cumplen especificaciones técnicas, los RCD para la obtención de áridos reciclados podrían valorizarse fuera de la obra.</p> <p>A su parecer, esta valorización, estaría en consonancia con los criterios de economía circular de la UE la utilización de un árido reciclado que cumpla con la normativa en obras diferentes a la que se produjeron, y siempre y cuando se justifiquen las cantidades tanto de producción como de utilización en obras diferentes de las producidas, exigiendo controles similares a las Plantas Fijas y a los áridos generados, marcado CE o certificado de producto para poder emplearlo en su obra o en otra.</p>	<p>El citado apartado referido a las plantas móviles ha sido eliminado puesto que las plantas móviles son objeto de regulación específica en otras normas.</p>	SÍ